



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00071
Clase proceso: Ejecutivo para la efectividad de garantía real
Demandante: Davivienda S.A.
Demandada: Felipe Pérez Rincón

Fortul, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva para la ejecución de la garantía real que promueve el Banco DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial en contra del señor **Felipe Pérez Rincón**, la cual es remitida por el **Honorable** Tribunal Superior de Arauca, quien por auto del 14 de agosto de 2020 aceptó el impedimento planteado por el señor Juez Promiscuo Municipal de Tame, Arauca; sería del caso decidir y en consecuencia librar el mandamiento de pago que se solicita, sino fuera lo siguiente:

- Se aportó un certificado de libertad y tradición emitido el día 03 de junio de 2014 el cual no se ajusta a las exigencias del artículo 467 del CGP, que señala: *"Adjudicación o realización especial de la garantía real. El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados. 1. A la demanda de adjudicación se deberá acompañar título que preste mérito ejecutivo, el contrato de hipoteca o de prenda, un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien perseguido y, en el caso de la prenda sin tenencia, un certificado sobre la vigencia del gravamen. Tales certificados deberán tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes..."*

En consecuencia habrá de inadmitirse la demanda y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la parte actora de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

- Primero. **AVOCAR** conocimiento del presente proceso en el estado que se encuentra, en atención a lo ordenado por el Tribunal Superior de Arauca por auto del 14 de agosto de 2020.
- Segundo. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **NADIA ZULAY ESCOBAR BASTOS** para actuar en representación del **BANCO DAVIVIENDA** en los términos y para los efectos concedidos en el poder otorgado.
- Tercero. **INADMITIR** la demanda ejecutiva hipotecaria que promueve el Banco DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial en contra del señor **Felipe Pérez Rincón,,** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- CONCEDER** a la parte actora el término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6510f441aefadb899c20feec520d2581dc6d0f52ca8b8366c29397fc69b667

Documento generado en 24/03/2021 02:11:51 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00059
Clase: Declaración de Muerte Presunta por desaparecimiento
Demandante: Blanca Cecilia Cortes Galindo
Apoderado Dte: Jairo del Carmen Nieves Niño

Fortul, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Sería del caso avocar conocimiento y verificar si se dan los requisitos para admitir la demanda promovida por el abogado *Jairo del Carmen Nieves Niño* como apoderado judicial de la señora Blanca Cecilia Cortes Galindo, sino fuera porque examinada la misma se observa lo siguiente:

- La demanda que se promueve demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del joven Ángel María Rivera Cortes, desaparecido al parecer en jurisdicción de esta municipalidad en el año 2001.
- No obstante lo anterior se debe tener en cuenta que dicha clase de procesos no han sido asignado a los Juzgados Municipales, sino a los Juzgados de Familia, según lo dispuesto en el artículo 22 del C.G.P., que dispone: "*Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 1...2...21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios...*"

Por lo anterior dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 90., que indica: "*Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...*"

Así las cosas de conformidad a las normas anteriormente citadas habrá de rechazarse la demanda y se ordenará la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca, por ser el competente para el conocimiento de la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declaración de muerte presunta por desaparecimiento promovida por el abogado *Jairo del Carmen Nieves Niño* como apoderado judicial de la señora Blanca Cecilia Cortes Galindo

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Código de verificación:

5d7a20ec6ac3be3c4361dfa8c64e0340aacc880d7c2acc6bed014bc9d90f5f99

Documento generado en 24/03/2021 02:23:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2020-00182
Clase proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Tobías Merchán Ramírez
Demandado: Luz Yasmin Alfonso Fandiño

Fortul, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora el día 27 de enero de 2021 allega vía correo electrónico solicitud para que se proceda al emplazamiento de la demandada, es procede acceder a la solicitud elevada pues en la demanda se indicó desconocer la dirección de ésta; en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se procederá al emplazamiento de la demandada Luz Yasmin Alfonso Fandiño identificada con cédula de ciudadanía número 60.444.420, en los términos allí normados realizando la publicación en el Registro Único de Personas emplazadas, a efectos que concurra o informe dirección de correo electrónico para ser notificada del auto mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por este estrado judicial.

En cuanto a los oficios de las medidas cautelares se le informa al apoderado judicial, que los mismos se enviaron por secretaría de este estrado judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb8a9b4a9854ff5b05632887e4d93614d4887933b6f0b5b669e4776fb590c95

Documento generado en 24/03/2021 02:33:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2020-00183
Clase proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Tobias Merchan Ramírez
Demandado: Ezequiel Soloza Chiquillo

Fortul, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora el día 27 de enero de 2021 allega vía correo electrónico solicitud para que se proceda al emplazamiento del demandado, es procede acceder a la solicitud elevada pues en la demanda se indicó desconocer la dirección de éste; en consecuencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se procederá al emplazamiento del demandado Ezequiel Soloza Chiquillo identificado con cédula de ciudadanía número 1.116.853.455, en los términos allí normados realizando la publicación en el Registro Único de Personas emplazadas, a efectos que concurra o informe dirección de correo electrónico para ser notificado del auto mandamiento de pago de fecha 15 de octubre de 2020 emitido por este estrado judicial.

En cuanto a los oficios de las medidas cautelares se le hace al apoderado judicial que los mismos se enviaron por secretaría de este estrado judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da20139b8f3a313db3d91630d0898ddfb12a33ee744c9a2899d94092038936e

4

Documento generado en 24/03/2021 02:37:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>